



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rates range from 12 to 144 rs.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

San Fernando 25 de Febrero de 1860 á las siete y quince minutos de la tarde.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«En los vapores Torino, Cavour y Duero han salido del arsenal para la mar á puestas del sol tres tercios vascongados con su General.

El restante, que no pudo verificarlo por la marea, saldrá en la madrugada de mañana en el Provence y el Wifredo.»

Cartagena 25 de Febrero de 1860 á las doce y cincuenta y cinco minutos de la noche.—El Comandante general al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Está saliendo el vapor Marqués de la Victoria. Lleva para Cádiz 21 piezas de jarcia para la Habana, y tres cabos y 40 soldados de infantería de marina, y para Tetuán dos lanchas y seis botes que metió dentro.»

San Fernando 26 de Febrero de 1860 á las nueve de la mañana.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«En la madrugada de hoy con muy buen tiempo salieron de la Carraca para la mar los vapores Provence y Wifredo con el resto de los tercios vascongados.»

San Fernando 26 de Febrero de 1860 á las doce y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Acaba de fondear el vapor Alava en el arsenal de la Carraca: se procede á su habilitacion.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de Motilla del Palancar para procesar á D. Joaquín Soler, Alcalde que fué del mismo punto, por incuria y abandono en el ejercicio de las funciones judiciales que le competian, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar ha estimado innecesaria la autorizacion que para procesar al Alcalde que fué del mismo punto en 1855 y 1856 D. Joaquín Soler pretende le reclame el Gobernador de la provincia.

Resulta: Que en Abril del 56 un vecino de Engudanos dirigió una exposicion á la Audiencia de Albacete manifestando que encargado interinamente de la administracion de justicia el Alcalde de Motilla del Palancar por estar el Juzgado vacante, se hacian sentir de una manera deplorable la incuria y abandono de dicho funcionario en el ejercicio de las funciones judiciales que le competian; y precisando hechos señalaba entre otros el de que ninguna diligencia se hubiese practicado para castigar á los que desobedecieron y desacataron á un Regidor cuando iba rondando, ni á los que apalearon á un matrimonio que se retiraba á su casa á las once de la noche:

Que justificadas estas hechas en el sumario que se formó á consecuencia de esta exposicion, el Juez de Motilla del Palancar acordó procesar por ellos al citado Alcalde, dando tan solo cuenta al Gobernador, porque entendia que las omisiones de dicho funcionario hacian referencia á las atribuciones judiciales que le competian:

Que el Gobernador exigió que se le reclamase la autorizacion conformándose con el parecer del Consejo provincial, y teniendo presente con respecto al primer hecho que el Regidor debia proceder como Autoridad del orden administrativo, y relativamente al segundo que no consta de una manera terminante lo que respecto del particular pudiera ocurrir:

Considerando que es indudable que el Alcalde de Motilla del Palancar debió proceder á instruir las primeras diligencias relativas á los delitos ocurridos en este pueblo; que en la instruccion de estas primeras diligencias habria obrado como dependiente de la Autoridad judicial, y que su omision debe imputársele con el mismo carácter;

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorizacion para procesar á dicho funcionario.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de esta capital para procesar á Don Melchor Alvarez Santillano, Subinspector de Vigilancia, y D. Sixto Lopez Luz, escribiente de dicha dependencia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Mediodia en la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Subinspector de Vigilancia D. Melchor Alvarez Santillano y al escribiente destinado á la oficina de este D. Sixto Lopez Luz:

Resulta que contra el Subinspector se han formulado los siguientes cargos:

1.º Haber dejado en libertad á un individuo que le fué presentado como autor del robo de un baul, permitiéndole que él solo fuese á sacarle del sitio donde sabia que se encontraba:

2.º Que segun la declaracion de una de las personas que han figurado en autos, en las diferentes entrevistas que tuvo con el Celador, comprendió que tanto él como su escribiente querian una gratificacion, y de acuerdo con el dueño del baul le ofreció una onza, que aceptó el Inspector, si bien no se la llegó á dar:

Que la madre del joven á quien el baul fué robado ha declarado que el escribiente del Subinspector, encargado por este de practicar varias diligencias en averiguacion del delito cometido, le exigió en remuneracion de los gastos que debia hacer con tal objeto la cantidad de 100 rs., que le ofreció, aunque tampoco se los llegó á dar:

Que consta de autos que el baul fué encontrado y entregado por el mismo Subinspector á su dueño, habiendo negado, tanto este funcionario como su escribiente, el hecho de la aceptacion de las ofertas, aunque declarando que estas se hicieron, y exculpando su conducta, el primero, en lo que se refiere á haber dejado en libertad al presunto reo, con la promesa que este le hizo de entregarle el baul y descubrirle algunos crímenes que venia persiguiendo, y la confianza que tenia de prenderle en otra ocasion, como en efecto lo ha hecho:

Que el Promotor fiscal, diciendo en su informe que los abusos imputados podian ó no ser ciertos en toda su extension, pero que de todos modos era necesario proceder contra los acusados como delincuentes, opina que debia pedir la autorizacion de que se trata, y así se hizo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que no hay motivo alguno para creer que el Subinspector dejase maliciosamente de constituir en prision al presunto reo de robo, ni puede creerse, por solo las dos declaraciones mencionadas, que el mismo funcionario aceptase ofertas de remuneracion por sus servicios, ni que el escribiente las exigiera:

Visto el art. 271 del Código penal, segun el que debe ser castigado todo empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejase maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes:

Visto el art. 314 del mismo Código, en cuyo párrafo segundo se determina la pena en que incurre el empleado público que por dádiva ó promesa ejecutase ú omitiese cualquier acto lícito ó debido propio de su cargo:

Considerando: 1.º Que de ninguna manera aparece que el Subinspector de Vigilancia á quien se trata de procesar dejase maliciosamente de promover la persecucion del delincuente que le fué denunciado, pues consta que le redujo á prision, difiriendo solo esta medida por razones que él estimó de buen servicio público, y que en nada perjudicaron á la Administracion de justicia, sino que facilitaron el descubrimiento del delito cometido:

2.º Que en cuanto al cargo de cohecho que se dirige contra ámbos funcionarios, Inspector y Escribiente, si bien no resultan pruebas ciertas, los indicios que existen hacen imposible que se detenga la accion de los Tribunales de justicia, que son los que han de apreciar la fuerza ó valor de las acciones que obran en autos, imponer el justo castigo á los que fueron objeto de ella si se confirman, ó á los que las hicieron si resultasen calumniosas;

Las Secciones opinan que debe negarse la autorizacion solicitada para procesar al Subinspector por la supuesta omision maliciosa, y concederse, tanto respecto de él como del Escribiente, por la tentativa de cohecho que se supone.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Es-

tado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de la capital para procesar á D. Antonio de Sola, cobrador de contribuciones de Vera, por suponerle exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de Hacienda del mismo punto la autorizacion que solicitó para procesar al cobrador de contribuciones de Vera D. Antonio de Sola. Resulta:

Que este funcionario cobró á varios contribuyentes la cantidad de 12 céntos. en concepto de gastos de impresion y papel de los talones que les entregaba como resguardo de los pagos que habian verificado; pero habiéndolo consultado con el Alcalde ántes de que se comenzara procedimiento judicial alguno, y enterado de que esta exaccion era ilícita, no solo cesó de hacerla, sino que en la recaudacion del siguiente trimestre devolvió los 12 céntos. á los contribuyentes que se los abonaron:

Que confirmado todo por las declaraciones de estos al Juez de Hacienda, pidió la autorizacion de que se trata, fundándose, de acuerdo con el Promotor fiscal, en que procedia la aplicacion del art. 327 del Código penal; y el Gobernador la denegó conforme con el Consejo provincial, estimando que es evidente que el cobrador de contribuciones no tuvo intencion de delinquir:

Visto el art. 327 citado del Código penal, que se refiere al empleado público que cometiere exacciones en provecho propio:

Considerando: 1.º Que en este caso es evidente la buena fe con que procedió el cobrador de contribuciones de Vera, primero exigiendo los 12 céntos. á los ocho contribuyentes, con cuyos talones se ha justificado la exaccion, y despues devolviendo espontáneamente dicha exigua cantidad á los mismos cuando se cercioró de que no estaba facultado para exigirla:

2.º Que esto prueba terminantemente que no ha habido en realidad delito ni intencion de cometerle;

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de Hacienda de Almería la autorizacion que ha solicitado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Totana para procesar á D. Alfonso Muñoz, Alcalde de Alhambra, por suponerle complicidad en la fuga de un preso, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Totana la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Alhambra D. Alfonso Muñoz.

Resulta: Que constituido en prision un presunto reo del delito de robo en cuadrilla, y puesto á disposicion de dicho Alcalde, interin se le conducia al Juzgado de primera instancia, hubo de retardarse esta conduccion algunos dias por enfermedad del preso segun parecer facultativo:

Que aun cuando el Alcalde habia adoptado varias precauciones para la custodia de aquel, y entre ellas la de que durante la noche se quedarian en la cárcel dos vigilantes; como estos se retiraron de su puesto durante algunas horas de la madrugada, el preso se fugó forzando una puerta:

Que enterado el Alcalde de lo ocurrido circuló órdenes para su captura; y practió algunas diligencias que pasó al Juzgado de primera instancia con los dos vecinos encargados de vigilar al preso la noche de su fuga:

Que persuadido el Juez de Totana de que esta no pudo tener lugar sin que algunos cómplices la facilitaran, procedió á instruir pieza separada contra el Alcalde de Alhambra, el Alcalde de la cárcel, el Médico y los vigilantes mencionados:

Que la única acusacion hecha hasta ahora contra el Alcalde en los diferentes informes del Promotor fiscal es la de que debió desplegar más celo en la custodia del preso, y tardó tres horas en avisar á la Guardia civil la fuga del mismo:

Que solicitada la autorizacion de que se trata, el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, estimando que no hay indicio alguno de que el Alcalde pudiese ser cómplice del reo fugado:

Considerando: 1.º Que en efecto, ni de autos se desprende, ni el Promotor fiscal ha formulado el cargo de complicidad que se ha supuesto de parte del Alcalde; y que por el contrario, consta que en la custodia del preso adoptó las precauciones que estaban á su alcance, y despues de su fuga practió las diligencias que estimó necesarias:

2.º Que si en la instruccion de estas diligencias ha sido verdaderamente moroso ó descuidado, lo cual no se desprende de los autos, deberá responder de su conducta en tal concepto ante el Juez de primera instancia como delegado que era al practicar

las de la administracion de justicia, pero sin que este nuevo delito en todo caso pueda confundirse con el de complicidad como Alcalde en el hecho criminal de la fuga, que es lo que hasta ahora parecia haber supuesto el Juzgado,

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Almería.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para recibir declaracion indagatoria á D. José María Sieira, Alcalde de Noya, por suponerle delito de complicidad en la detencion en la cárcel de un preso transitorio que se dijo hallarse enfermo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que solicitó para recibir declaracion indagatoria al Alcalde de la villa de Noya Don José María Sieira.

Resulta: Que en la cárcel de este pueblo se detuvo algun tiempo por enfermedad un sentenciado á ocho meses de prision correccional, habiendo autorizado esta detencion el Alcalde, previo informe del facultativo:

Que como luego ha parecido que hay motivos para dirigir graves cargos por este informe al facultativo que lo firmó, el Promotor fiscal pidió que se le recibiese declaracion indagatoria; y como al mismo tiempo estimase que el Alcalde debe ser considerado cómplice, ya que no coautor del delito que se atribuye al facultativo, todo vez que no dispuso que otros facultativos reconocieran al preso, instruyendo un expediente al efecto, opinó tambien que se le recibiese antes declaracion indagatoria, pidiéndose con este objeto autorizacion al Gobernador de la provincia:

Que habiéndose conformado el Juez con este dictámen, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, contestó negativamente fundándose en que el Alcalde se ajustó á lo prevenido para tales casos en la Real orden vigente de 25 de Febrero de 1859:

Vista esta Real orden, que en copia autorizada acompaña al expediente, y segun la que, cuando caiga enfermo algun preso que debe ser conducido de un pueblo á otro del reino, ha de ser inmediatamente reconocido por un facultativo, el cual declarará bajo su responsabilidad, por escrito, si hay peligro en que el interesado continúe su viaje, en cuyo caso debe suspenderse su traslacion hasta que á juicio del mismo facultativo pueda realizarse sin inconveniente:

Considerando que en un todo conforme con lo que dispone esta Real orden está la conducta del Alcalde de Noya en el caso presente, sin que del expediente y autos resulten indicios de complicidad de su parte con el facultativo á quien se procesa;

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que ha solicitado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cambados para procesar á D. Manuel Spinola, agrónomo de montes de la provincia, por suponerle complicidad en la corta no autorizada de pinos de los de esa pertenecientes al Estado, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de primera instancia de Cambados la autorizacion que solicitó para procesar al agrónomo de montes que fué de la misma provincia D. Manuel Spinola.

Resulta que los cargos que contra este funcionario se hacen son:

1.º Haber autorizado la extraccion de 47 pinos que quedaron dañados en una corta de 100, no habiendo ingresado en la Tesorería de la provincia el importe de aquellos:

2.º Que vendió los troncos de los árboles cortados, cobrándose la cantidad de 120 rs. por tal venta:

Que confirmados estos cargos por varias declaraciones, y especialmente las de un guarda de montes y el rematante en la subasta de los 100 pinos, que es á quien se acusa de haber extraido tambien los 47 dañados, pidió el Juez la autorizacion de que se trata:

Que dada audiencia al interesado, se exotipó en cuanto al primer cargo presentando dos órdenes en

copia firmada por el mencionado rematante, de las que resulta que prohibió al guarda del monte que consintiese la extraccion de los 47 pinos: respecto del segundo cargo, dice y se confirmó su dicho con una comunicacion del Comisario de montes, que de acuerdo con este Jefe suyo vendió los troncos en la cantidad de 120 rs., que fué invertida en simiente para poblar varios pinares del Estado:

Considerando que en efecto los documentos presentados por el funcionario acusado no dejan lugar á duda respecto de que se opuso á la extraccion de los 47 pinos dañados en la corta que se hizo, y al proceder á la venta de los troncos obró de acuerdo con su superior gerárquico, quedando por lo tanto exento de responsabilidad en todo caso;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Pontevedra.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á los Concejales de Sallent por suponerles responsabilidad al acordar en sesion se aprobase la conducta del Alcalde en la prision de unos vecinos, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Manresa la autorizacion que solicitó para procesar á los Concejales del Ayuntamiento de Sallent D. Juan Sallés, D. Adutorio Claret, D. Mauricio Ila, D. Isidro Rosa, D. Antonio Riera y D. Antonio Vilasas al tiempo que la ha concedido respecto del Alcalde D. José Esteve.

Resulta: Que este Alcalde fué denunciado ante la Autoridad judicial por haber llevado á efecto, de acuerdo con el Ayuntamiento, la prision de varios vecinos, teniendo á uno de ellos incomunicado tres ó cuatro dias para que instruyese diligencia alguna ántes ni despues de estos hechos:

Que reclamada la autorizacion de que se trata, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la concedió respecto del Alcalde, y la negó por lo que se refiere á los Concejales, fundándose en que las providencias ántes indicadas se llevaron á efecto sin formal acuerdo del Ayuntamiento, y solo era consulta con dichos Concejales, los cuales aun cuando más tarde reunidos en sesion, de la que existe acta unida á los autos, aprobaron la conducta del Alcalde atendiendo á las circunstancias en que se encontró, no han podido incurrir en responsabilidad por este hecho:

Visto el art. 82 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que impone á los mismos el deber de evacuar los informes que les pidan los Alcaldes en los casos en que crean conveniente oír su opinion:

Visto el art. 87 de la misma ley, al tenor del qual los Regidores deben evacuar los informes que el Alcalde les pidiere:

Considerando: 1.º Que en cumplimiento de lo que estos dos últimos artículos previenen, los Concejales del Ayuntamiento de Sallent debieron informar al Alcalde como entendieran que fuese conveniente sin incurrir en responsabilidad de ningun género, pues la simple consulta dejaba al que la ejecutó toda la responsabilidad del acto:

2.º Que el acuerdo tomado posteriormente por el Ayuntamiento aprobando los actos del Alcalde tampoco tiene fuerza ni valor alguno, pues ni versaba sobre materias en las que los acuerdos de las Municipalidades tienen el carácter de ejecutorios, ni habia nada que ejecutar como consecuencia de él, de tal modo que ni tuvo ni pudo tener consecuencia alguna;

Las Secciones opinan que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Barcelona para procesar á los Concejales del Ayuntamiento.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones dirigidas con motivo de la toma de Tetuán por los R. R. Obispos de Jaen, Segovia, Tyy y Guadix en union con sus Cabildos; ha dispuesto que les den gracias en su Real nombre, y que se haga público por medio de la Gaceta.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA. Infantería.

18 Febrero 1860. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de dos Tenencias Coronelías,

Al mismo.—Id. otra de ascenso de varios Capitanes a segundos Comandantes de Batallón.

Al Capitan general de Granada.—Concediendo licencia al Teniente D. Saturnino Vera y Aguirre.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo ingreso en la Academia en clase de alumno a D. Estanislao Urquiza.

Al mismo.—Id. la separacion de la misma al alumno D. Enrique Jimenez Villavicencio.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. permiso a Genaro Rodriguez Perez y Nicolas Lopez para hacer obras en la Puebla de Sanabria.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Negando la vuelta al servicio al Subteniente de infantería D. Federico Belmonte y Vilches.

Al de Granada.—Concediendo un permiso en una cruz pensionada de Maria Isabel Luisa al soldado licenciado Juan Gonzalez Belmonte.

Al de Valencia.—Id. id. a Pascual Moles y Poyo.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. a Alfonso Jara y Retamal.

Quintas. Id. id. Al Capitan general de Granada.—Nombrando Comandante de la Caja de quintos de aquella provincia al segundo Jefe del provincial de Guadix D. Carlos de Navas.

Cruces. Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando la antigüedad de 2 de Abril de 1857 en la sendilla de San Hermenegildo al Capitan de infantería D. Manuel Torres y Diaz.

Al Director general de la Guardia civil.—Id. de 16 de Febrero de 1851 al primer Capitan del octavo tercio D. José Velasco y Luyando.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de 15 de Octubre de 1846 en la plaza de San Hermenegildo al Brigadier D. Juan Diaz Morales.

Vicariato. Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Disponiendo quede sin efecto el nombramiento de Capellan del castillo de Santa Cruz de la Coruña, a favor de D. Juan Salinas.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Nombrando Subteniente del cuerpo a D. Miguel Lopez del Rincon, sargento primero supernumerario del mismo.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que Anaclota Aibar Ibarra carece de derecho a volver al goce de la pension que reclama.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Ramon Alaman y Sevilla.

Al mismo.—Negando a Doña Maria Encarnacion Navas y Marti el abono de pension que solicita.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Responiendo a Doña Joaquina Casavilla y Zini en el goce de la pension que disfrutó antes de pasar al extranjero.

Id. id. Al mismo.—Concediendo pension a Guillermo Palmer Simo y Magdalena Porcell y Ballester.

Al mismo.—Id. a Raimunda Pía y Pasarell mayor antigüedad en el abono de su pension.

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Nombrando Ayudante del regimiento a caballo al Teniente D. Ramon Fernandez de Córdoba.

Al mismo.—Destinando al batallon Fijo de Africa al Teniente D. Juan Sanchez y Dacal.

Cuba y Puerto-Rico. Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Concediendo retiro a D. Domingo Verdones y Navarro.

Al mismo.—Id. id. a D. Manuel Martell y Vifion.

Al Director general de Caballería.—Id. dos meses de licencia al Comandante de caballería de Cuba D. Leandro Garcia Campero.

Infantería. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Capitan D. Leopoldo Sousa y Ladrón de Guevara.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. José Grajera y Sanchez.

Al mismo.—Id. permiso para regresar a la Peninsula al Subteniente D. Jaime Arbutnot y Zuazo.

Al mismo.—Id. abono de sueldos al Capitan D. Ramon Herrera Dávila.

Al mismo.—Id. abono de haberes al Subteniente Don Teodoro Saavedra y Sanchez.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo la colocacion en la Comandancia de Barcelona al Capitan del cuerpo D. Juan Garcia Bayo.

Estados Mayores. Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Nombrando Gobernador militar del castillo de San Antonio de la Coruña al segundo Comandante excedente D. Ginés de Laserna y Pelejero.

Cuba y Puerto Rico. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo Real licencia a D. Lucas Garcia y Garcia.

Al mismo.—Aprobando el pase al ejército de Puerto Rico de D. Antonio Talavera y Nuñez.

Al mismo.—Id. el nombramiento de D. Hipólito Llorente y Rey para Jefe en comision de la Guardia civil.

Al mismo.—Id. propuesta de Milicias disciplinadas de infantería.

Al mismo.—Id. de Milicias de caballería.

Al de Puerto Rico.—Id. id. de infantería permanente.

Al mismo.—Id. de Milicias de infantería.

Al mismo.—Id. id.

Al mismo.—Concediendo seis meses de licencia para la Peninsula al Coronel D. Manuel Tomas y Llobregat.

Al Gobernador de Fernando Poo.—Aprobando la venida a la Peninsula de cuatro individuos que han resultado inútiles.

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de ascenso a Capitan a favor del Teniente D. Luis Arístegui y Doz.

Al mismo.—Id. id. al Subtenientes alumnos de dos alumnos del arma.

Caballería. Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando una propuesta de colocacion en el regimiento húsares de la Princesa de varios Jefes y Oficiales.

Al mismo.—Concediendo abono de tiempo al Teniente Coronel de caballería D. Angel Rucoba.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Matias Castañeda.

Al mismo.—Disponiendo que el Coronel graduado D. Juan de Aldama y Urbina, Teniente Coronel del arma, cubra la vacante que de su clase existe en húsares de la Princesa.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo prórroga de licencia al Teniente Coronel de caballería D. Juan de Ramos y Marin.

Cruces. Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo a D. Benito Perez Mascareñas, segundo Comandante de infantería retirado.

Al de Puerto-Rico.—Id. al Capitan de infantería Don Ramon Jimenez y Bellido.

Al de Canarias.—Id. al Teniente Coronel D. Manuel de Quintana y Llaena.

Al Director general de Caballería.—Id. al Comandante D. Manuel de Soto y Campuzano.

Al mismo.—Id. al Comandante D. Gregorio Laubea y Zuria.

Id. id. de la Guardia civil.—Id. al Teniente D. José Pernas y Diaz.

Al de Infantería.—Id. al Capitan D. José Ruiz y Benito.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Román Olivares y Redondo.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Pont y Oliver.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Monroy y Millan.

Al mismo.—Id. al Comandante D. Julian Zuazo e Izquierdo.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel de Echovría y Iribarren.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Benito Cuadrado y Perez.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Nombrando Médico provisional del hospital militar de Málaga al licenciado en medicina y Cirujía D. José Perez y Laguna.

Al mismo.—Id. practicante de medicina del ejército de Africa a D. Manuel Delgado y Muñoz.

Al mismo.—Trasladando de cuerpo al primer Ayudante médico D. José Boy.

Al mismo.—Concediendo dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el cuerpo a Don Ciriano Hernandez de Torres.

Al mismo.—Disponiendo pasen a continuar sus servicios al ejército de Africa los practicantes de medicina D. Ildefonso Gutierrez y D. Guillermo Gomez.

Al mismo.—Concediendo el empleo de primer Médico sin antigüedad a D. Juan Gallostra y Faña.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de practicantes de farmacia con destino a los hospitales de Sevilla.

Al mismo.—Concediendo colocacion en los hospitales de Africa a D. Rafael Pedrajas.

Caballería. Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando el pase a la Peninsula del Alférez del ejército de Filipinas D. Enrique de la Vega y Palma.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Resolviendo pase al regimiento del arma el Capitan destinado en la Direccion Subinspeccion de Burgos D. Fernando Reacheo y Fuentes.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslacion de retiro al Capitan D. Julian Gomez y Maestre.

Al mismo.—Negando la pension que solicita el soldado licenciado Félix Rodriguez Gubero.

Al de Galicia.—Id. id. José Lopez.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo a Doña Maria Manuela de Mesa y Fernandez mayor antigüedad en el abono de su pension.

Personal de Juzgados. Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Resolviendo que no puede tomarse en cuenta la pretension del Abogado D. Manuel Rodriguez Rivas de que se le agracie con una Fiscalia de Guerra.

Infantería. Id. id. Al Director general de Infantería.—Dejando sin efecto la instancia en solicitud de pase a Ultramar del Cadete D. Ricardo Viciña.

Al mismo.—Id. del sargento primero Francisco de Paula Macias.

Al mismo.—Id. del de la misma clase Esteban Tafalla y Alegria.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. Rafael Garcia Parreño.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Fernando Sanchez y Beas.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Arizán y del Villar.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Joaquin Casarrama y Jaló.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Pedro Tamayo y Castañón.

Al mismo.—Id. id. a D. Ramon Chiniestra y Salar.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Ramon Villareal y Corral.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Jerónimo Martin y Lopez.

Al Capitan general de Granada.—Id. al Capitan Don Antonio Talera y Escobar.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Rojas y Palomo.

Al Director de Infantería.—Nombrando Tenientes a dos Subtenientes de la Escuela especial de Estado Mayor del ejército.

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de dos Tenientes del arma.

Al mismo.—Concediendo separacion del Colegio al Cadete D. Ricardo de Avila.

Retirados. Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo

de retiro al Coronel del cuerpo D. Joaquin Macías y Rosales.

Al de Infantería.—Id. al primer Comandante D. Manuel Arduan de Loizaga.

Al mismo.—Id. al id. D. Dimas Martinez y Flores.

Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Clemente y Pineda.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Gárate y Sanchez.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Esteban Lloret y del Rio.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Ulloa y Luque.

Al mismo.—Id. al id. de igual clase D. José Romay y Fernandez.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Herrera y Armentar.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Esquivel y Fernandez.

Al mismo.—Id. al id. D. Agustin del Valle y Villalon.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Torres y Baldoan.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Justo Jimeno y Valdivia.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Gutierrez y Gallejo.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Campos y Quilez.

Al mismo.—Id. licencia absoluta al Teniente D. Francisco Pinar y Fonseca.

Al de Estados Mayores.—Id. retiro al Subteniente de Estados Mayores de plazas D. Francisco Conde y Berrio.

Al Inspector de Carabineros.—Id. id. al segundo Comandante de infantería Capitan del cuerpo D. Juan Martin Encinaco.

Al mismo.—Id. al Teniente del cuerpo D. Hipólito Padin y Robles.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. mejora de retiro al Capitan de infantería retirado D. Joaquin Collantes y Diez de Bustamante.

Al Ingeniero general.—Id. retiro al Teniente del cuerpo D. Droctoveo Castañón de Sopeña y Diez.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Rafael Coharrubias y Melia.

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de ascensos y variacion de destinos de algunos Jefes y Oficiales del arma.

Al mismo.—Concediendo dos meses de licencia para Madrid para curarse de su herida al Teniente de Artillería D. Luis Diaz Argüelles.

Administracion militar. Id. id. Al Director general de Infantería.—Nombrando aspirante de alumno de la Escuela de Administracion militar al Cadete aspirante de infantería D. José Maria Creixel.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. ESTADO DE OPERACIONES. 3.ª SEMANA DE FEBRERO DE 1860.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Febrero de 1860. CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Sub-sections include DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and CARGA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. It details the movement of funds and the closing of the week's accounts.

Madrid 23 de Febrero de 1860.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, Emilio Santillan.

NÚMERO 1.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ESTADO de las fincas rústicas y urbanas por procedencias vendidas a virtud del Real decreto de 2 de Octubre de 1858, y que la Junta superior de Ventas ha adjudicado en todo el año de 1859, con expresion del tipo por que salieron a subasta, importe del remate y beneficio obtenido en favor del Estado.

Large table with columns: PROVINCIAS, ESTADO, SECUESTROS, PROPIOS, BENEFICENCIA, INSTRUCCION PUBLICA SUPERIOR, INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR, TOTALES GENERALES, BENEFICIO DEL ESTADO. It lists data for various provinces and their respective land and property sales.

Madrid 1.º de Enero de 1860.—El Director general, Luis de Estrada.

ESTADO general de las redenciones de censos de mayor y menor cuantía aprobadas en todo el año de 1859.

Table with columns: PROVINCIAS, ESTADO (Censos, Réditos, Capitalización), SECUESTRO (Censos, Réditos, Capitalización), PROPIOS (Censos, Réditos, Capitalización), BENEFICENCIA (Censos, Réditos, Capitalización), INSTRUCCION (Censos, Réditos, Capitalización), TOTAL (Censos, Réditos, Capitalización). Rows list provinces from Alava to Canarias.

Madrid 1.º de Enero de 1860.—El Director general, Luis de Estrada.

NÚMERO 3.

RESÚMEN del número de fincas vendidas y adjudicadas durante el año de 1859 á virtud del Real decreto de 2 de Octubre de 1858.

Summary table with columns: Fincas Vendidas, Fincas Adjudicadas, Adjudicaciones Anuladas. Rows show counts and amounts for various categories.

NOTA. Por cuenta de los 876.037,477 rs. 5 cént. á que queda reducido el total importe de las fincas adjudicadas después de deducir los 6.277.921,50, valor de las adjudicaciones anuladas, se ha recaudado por primeros plazos durante el año de 1859, 51.949.484 rs. 19 cént.

Madrid 1.º de Enero de 1860.—El Director general, Luis de Estrada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Hellín y Yeste.

cienda pública de dicha provincia ó Administraciones de partido, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

1.º El contratista se obligará á conducir por medio de peatones la correspondencia y periódicos desde Hellín á Yeste y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Hellín y Yeste, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, donde los haya, el día 20 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

1859, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Gobierno de la provincia de la Coruña. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Saturnino, en esta provincia, dotada con 4.015 reales anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes que se encuentren adornados de los conocimientos necesarios para su desempeño dirigirán las solicitudes al Alcalde Presidente de la Municipalidad por conducto de este Gobierno en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Temperatura máxima del día	10,5	13,1
Temperatura mínima del día	12,2	15,3
Evaporación en las 24 hs.	2,1	milímetros.
Lluvia en las 24 horas		

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 26 de Febrero de 1860.

Hora.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	773,3	8,2	E. N. E.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 26 de Febrero de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque	749,5	2,2	N. O.	Nubes.
París	749,9	1,2	O. N. O.	Despejado.
Bayona	755,2	6,0	S. O.	Lluvias.
Lyon	750,0	4,2	S.	Cubierto.
Madrid	756,4	2,4	E. N. E.	Nubes.
San Fernando	766,5	9,0	N. O.	Idem.
Bruselas	746,0	0,3	S. S. O.	Cubierto.
Turin		2,5	N.	Nubes.
Lisboa				
Roma				
Florencia				
San Petersburgo	754,0	-2,8	S. E.	Nubes.
Constantinopla				
Stockolmo	734,5	-0,6	E. N. E.	Cubierto.
Argel				
Copenhague	731,9	0,4	O. S. O.	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, a del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 4.479 fanegas de trigo.
- 970 arrobas de harina de id.
- 2.800 libras de pan cocido.
- 5.442 arrobas de carbon.
- 107 vacas, que componen 48.280 libras de peso.
- 350 carneros, que hacen 8.060 libras de peso.
- 194 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra.

Tocino añejo, de 103 á 106 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.

Idem en canal, de 60 á 62 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 40 cuartos libra.

Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Acete, de 77 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 66 á 72 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 1/2 á 32 rs. fanega.	Algarroba, á 34 rs. id.
36 fanegas á 47 rs.	24 fanegas á 46 1/2 rs.
400..... 50 1/2	120..... 46
200..... 47 1/2	25..... 46
34..... 48	20..... 47
24..... 47 1/2	30..... 47
52..... 50 1/2	56..... 52
72..... 51 1/2	120..... 47 1/2
30..... 53 1/2	30..... 53
49..... 49	30..... 47
20..... 47	80..... 49 1/2
50..... 48	25..... 52
34..... 48 1/2	20..... 54 1/2
50..... 48 1/2	20..... 50 1/2
68..... 51	27..... 52
22..... 50 1/2	82..... 52
26..... 51 1/2	38..... 47 1/2
24..... 51	

Trigo vendido..... 4.687 fanegas

Quedan por vender 4.266

Precio máximo..... 83 1/2

Idem mínimo..... 46

Idem medio..... 49,87.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Febrero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Don Antonio María Campos, de este domicilio, y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda contra él interpuesta por los señores sobrinos de Lopez Mollinedo, del comercio de esta corte, sobre pago de 9.831 rs. procedentes de género que le tienen suministrados de sus almacenes; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá los autos en su rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1860.—Ignacio Palomar. 903

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del Escribano de número D. Felipe José de Ibahe, se saca á pública subasta á solicitud de su dueño la casa sita en esta corte y su calle Mayor, núm. 34 moderno, 4 antiguo, manzana 388, que tiene de sitio 2.798 pies, y está valuada en 484.325 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda al expresado Juzgado y Escribanía, donde se admitirá siendo arregladas; advirtiéndose que para el remate está señalado el lunes 5 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 23 de Febrero de 1860.—Felipe José de Ibahe. 905

D. Manuel Rioja y de la Vega Cells, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitania general de Aragón y Magistrado de la Audiencia territorial en el mismo distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mr. Adolfo Sauter, de nación francés, residente en España, para que dentro del término de 30 días, además del ordinario, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador, y con dirección de Letrado, á contestar la demanda puesta contra el mismo por D. Juan Nadal, socio gerente bajo la razón de Viuda de Balarín y Na-

dal, en reclamación de 192.871 rs. 19 céntimos, procedentes de cuentas; pues pasado dicho término sin verificarse se seguirá el proceso en su rebeldía, conforme con los artículos 231 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 16 de Febrero de 1860.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S., D. Joaquin Labrador. 907—2

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano de número D. Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder obren dos conocimientos extraviados, el uno del Maestro de la fragata Astigarraga D. B. Vicente Miladleroca, de 40.000 pesos embarcados en la misma de cuenta y riesgo de D. Isidro Galarrza, y el otro del Maestro de la fragata Asia D. Miguel Antonio Elizalde, de 6.000 pesos, embarcados en dicho buque de cuenta y riesgo de dicho Galarrza, cuyas sumas fueron aprestadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., presenten dichos conocimientos en este Juzgado, y deduzcan en él por la citada Escribanía el derecho de que á los mismos se creen asistidos; apercibidos que de no hacerlo se declararán por extraviados, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1860.—Nicolás de Ortiz. 908

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano de número D. Félix Barrera y Rojas, y en su defecto á sus herederos, para que dentro de dicho término se presenten en el Juzgado y Escribanía referidas, por medio de Procurador autorizado competentemente, á contestar á la demanda interpuesta por la Francisco José Monasterio sobre devolucion de unos valores consolidados, y en su defecto pago de 130.000 rs.; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 23 de Febrero de 1860.—Juan Manuel Aguado. 909

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se saca á pública subasta el oficio de Escribano de número de la misma que ejerció el difunto D. Juan García de Lamadrid, el cual ha sido valuado en 480.000 rs.; á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 22 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

Las personas que gusten hacer postura acudan al Juzgado de S. S., por mí Escribanía, que se admitirá las que se hicieren siempre que cubran el precio de la tasación.

Madrid 23 de Febrero de 1860.—Nicolás de Ortiz. 910

PARTE NO OFICIAL.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término de nuevo días de edictos y pregones á José María Perez, esposo de Fermína de la Gúa, para que se presente á exponer en la causa que contra el mismo se instruye en el Juzgado del Barquillo, por ante el Escribano D. Pedro José Vigil, por tentativa de robo en la salchichera de D. Federico Fábregas, sita en la calle de Fuencarral, esquina á la de las Infantas; en la inteligencia que de no presentarse ó ser habido le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Febrero 24 de 1860.—Casas.—El Escribano, Pedro José Vigil. 886

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma Sr. D. Mariano García Sanchez, se convoca á junta general de accionistas á los bienes concursados de D. Juan Angel de Garayorta y Leanda para el nombramiento de síndicos, habiéndose señalado para la celebración de la misma el día 30 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 24 de Febrero de 1860.—Sancho. 901

Ignorando la habitación que ocupa en esta corte D. Manuel Nieto, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Joaquin de Lorete y Bosuet, Juez de primera instancia interior del distrito de Lavapies de esta villa, para que en el término de cuatro días comparezca en el oficio de Escribano de número de la misma Sr. D. Mariano García Sanchez, para que en el término de nuevo días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruzo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que se le sigue por esta á D. Joaquin Ruiz de Morales; previniéndose que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1860.—914

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, se cita, llama y emplaza por última vez á Luis Paredes Blanco, soltero, ilustre, impresor, natural de Madrid, para que en el término de nuevo días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruzo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que se le sigue por esta á D. Joaquin Ruiz de Morales; previniéndose que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1860.—914

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Paris 25.—El Times anuncia que la flota del canal, compuesta de siete buques, ha salido de Portland con dirección á Lisboa.

Londres 25.—The Press dice que el Emperador de Austria prepara una Constitución liberal que satisfará al Véneto y á la Hungría. Añade que se hacen grandes preparativos en el ejército austriaco, cuyo mando se dará al Príncipe de Hesse.

Se ha votado la enmienda Du-Cane. 223 votos en pro: 339 en contra; mayoría Ministerial 416. El Morning Post dice que el tratado de Comercio con Francia establecerá entre ambas Potencias una alianza aun más íntima que la que estableció la guerra de Crimea.

John Russell, respondiendo á una interpelación, dice que se presentará al jueves el bill de reforma.

Las fuerzas inglesas en China se compondrán de 10.000 hombres entre europeos é indigenas.

Escríben de Berlin con fecha 20 á la Correspondencia Havas que el Príncipe Regente había recibido el día anterior en audiencia particular al Príncipe Latour-d'Auvergne, que le entregó sus credenciales.

M. de Roenne, ventajosamente conocido por sus escritos sobre derecho público, ha presentado hoy, añade la citada Correspondencia, á la Cámara de Diputados una proposición invitando al Gobierno á emplear todos los medios de que dispone á fin de hacer reconocer la inviolabilidad de la propiedad privada sobre la mar en tiempo de guerra. Esta proposición ha pasado á las Comisiones reunidas de Justicia, Comercio é Industria.

Sábese que Prusia debe suministrar, juntamente con el Gran Ducado de Baden y Austria, la garnición de la fortaleza federal de Rastadt. A principios del próximo mes de Marzo el 34 regimiento de infantería prusiana se trasladará de Maguncia á esta ciudad.

El Congreso mercantil se ha constituido hoy. Ha sido nombrado Presidente, Mr. Hausmann, Director de la compañía de descuento. La Asamblea ha adoptado inmediatamente y sin discusión proposiciones que tienden á suprimir los derechos de tránsito y las leyes sobre la tasa del interés, y á plantear de una manera completa el sistema decimal.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambrés 21 de Febrero.—Interior, 43 3/4.—Diferido, 33 1/2.

Amsterdam 20 de Febrero.—Interior, 44 5/16.—Diferido, 33 5/8.

Francia 20 de Febrero.—Interior, 43 1/4.—Diferido, 33 1/2.

Londres 20 de Febrero.—Consolidados, 94 3/4.—Interior español, 45 3/4.—Diferido, 34.

INTERIOR.

MADRID.—Otra vez las puertas de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando se abrieron ayer para recibir pública y solemnemente al joven distinguido paisajista D. Carlos de Galarza, que con este motivo leyó un brillante discurso cuyo tema sobre las vicisitudes por que ha pasado el paisaje, la importancia y excelencia de este ramo de la pintura, y algunas ideas acerca de su estudio y desarrollo, fué desmenuado con la elegancia y buen decir que nuestros lectores tendrán ocasión de ver en las columnas de la Gaceta, y que tan excelente efecto causó en el numeroso y escogido concurso que lo escuchó. No menos digna de elogio ha sido la contestación del Sr. D. Federico Madrazo, que con singular maestría siguió las huellas trazadas por el Sr. Galarza en su discurso, aquilantándola con nuevos cantos y leídas por el Sr. Galarza, y ocupaban los escanos del espacioso salon de la Academia varias eminencias políticas y literarias, terminándose la ceremonia con la entrega de la insignia y diploma de Académico que ha llegado á merecer el señor Galarza.

Ha fallecido en el extranjero, donde residía, la señora Marquesa de Badmar, esposa del Senador del Reino de este título.

Ayer en menos de una hora se despacharon las papeletas de la rifa á favor de la Beneficencia domiciliaria, todas con premio, y cuyo valor era seis napoleones cada una. Con esto ha quedado terminada aquella obra de caridad, que ha dejado un producto de más de 7.000 duros, merced á los afanes y perseverancia de las señoras que la han dirigido.

Hace más de un mes que en toda la planta baja del jardín del paseo de Recoletos, frente al palacio del señor Salamanca, se trabaja asiduamente para establecer un gran local de recreo durante la estación de verano de una manera poco conocida en esta corte, y para lo cual la empresa que está llevando á cabo este proyecto cuenta con los elementos necesarios para su realización.

El local se ha distribuido de modo que nada en él se eche de menos por lo que respecta á su ornato y dependencias, y no dudamos, según la extensión del terreno que ocupa y el lujo de los edificios que lo rodean, que llenará cumplidamente el objeto á que se le destina, y para que nuestros lectores tengan una idea de lo que será este sitio de recreo, les ofrecemos la siguiente descripción que de él nos han hecho y hemos podido observar con sus planos á la vista.

En la línea de Poniente se construyen de obra de mampostería las dependencias de un espacioso café y mesa de billar, de cocinas, enfermería, habitación para conserje, tiro de pistola y sala de vacas.

Desde estas dependencias, en dirección á Oriente y en una extensión de 160 pies de largo por 140 de ancho, se halla el salon de baile circundado de arcos de lúpulos y madrevelas, cuyo centro será ocupado por un pabellon para la orquesta. Inmediatamente después se extiende una plazuela que ocupa el centro de toda la área, donde tendrán lugar los juegos de pelota, y de 100 á 120 iluminaciones; con cuyo tercio, al lado opuesto del salon de baile, lindan los jardines, que en número de ocho se dilatan hasta la tapia de Oriente, y en los cuales se están haciendo las plantaciones correspondientes de toda clase de flores y follaje, artísticamente colocados para darles una agradable visibilidad.

También se destruye el bonito pabellon para confitería, y al extremo opuesto se construye un teatro, dispuesto convenientemente para declamación, gímnasia, juegos de manos, cuadros vivos, cuadros disolventes y conciertos. El salon de platea, que tendrá unos 130 pies de largo, ofrecerá también todos los atractivos de un jardín, donde los espectadores podrán disfrutar á un mismo tiempo de los encantos de la naturaleza y los del arte.

No se han olvidado tampoco en este Ediseo infinidad de juegos recreativos, que se establecerán en las diferentes góletas de los jardines á imitación de los del Palacio de cristal de Londres; y por último, la Secretaría, guardadropa y otras dependencias para el servicio de los espectadores, que en el momento de comenzar este recreo activo sitio, que si es tal cual nos han descrito, no dudamos que se atraerá las sinapias del público.

Las funciones, según nos han dicho, darán principio á mediados de Abril ó primeros de Mayo, y se establecerán precios sumamente equitativos para disfrutar de los espectáculos.

Aunque de las mismas condiciones, esta empresa no es de los que se disputan catenales de que se ha ocupado la prensa estos días. (Occidente.)

Estado sanitario.—El temporal de estos últimos dias ha continuado tan frío como en los anteriores: los vientos siguieron soplando con fuerza del N. N. O., del Norte y alguna vez del N. E. El barómetro en la sequedad y hasta el día 25, se elevó desde 29.4 á 29.6; y á las 10 de la mañana desparejó, aunque no fallaron calajas, ráfagas, nubes y nubarrones que parecía amenazaban nieve.

Según presentándose bastantes casos de catarro estacional, que á no dudarlo es la enfermedad reinante: continúan las fiebres gástricas, los dolores reumáticos y nerviosos, las luxaciones á la boca y oídos, las anginas, las orispias, las pleuritis y las neumías. También ha habido algun caso que otro de congestiones cerebrales, que casi siempre fueron mortales, y en los niños de escarlatina y de tos ferina.

La mortandad, aunque el catarro estacional por lo común no es mortal, pues es raro el enfermo que de él se desgracia, sin embargo ha sido mayor que otras veces, porque sucumbieron muchos enfermos que padecían afecciones crónicas de pecho, y no pudieron sufrir impunemente la dureza del temporal que estamos atravesando. (Siglo médico.)

SANTO DEL DIA.—San Baldomero, Confesor.

Cuarenta Horas en el Oratorio de Cañizares.

MÁLAGA 22 de Febrero.—Ha llegado á esta ciudad el Conde Theodore de Holberg, Jefe de escuadrón del regimiento de Guardias de Corps de S. M. el Rey de Prusia. Parece que con permiso de su Gobierno se dirige á África con objeto de seguir nuestro ejército de operaciones en Marruecos. El Sr. Conde de Prusia presentó al Sr. Conde al Excmo. Sr. General Marqués de Navahies, quien le invitó anoche á su mesa.

Ayer los cuatro batallones acantonados en esta plaza maniobraron bajo la dirección del General en Jefe de este distrito durante tres horas en el arsenal del río. La tarde estaba despreciable, y el viento que reina hace dias ha sido bastante fuerte, pero que en nada entorpecía la prontitud y exactitud de sus movimientos, que ejecutó la tropa. Entre otros varios Jefes y Oficiales que vimos con S. E. iba el Sr. Conde de Holberg Wernigerode, que había solicitado el Sr. General que le permitiese acompañarle, á lo que cortemente desdijo (Correo de Andalucía).

VALENCIA.—Gandia 20 de Febrero.—Después de las notables y patrióticas demostraciones que en mi anterior comunicué á V. hizo esta ciudad por la ocupación de la plaza de Tetuan por nuestro victorioso y aguerrido ejército de Africa, no ha ocurrido cosa digna de anunciarse, sino la extraordinaria nevada que la Providencia nos ha regalado, mayor todavía que la que cayó á primeros de actual; pues ha estado nevando desde el 15 al 18 del mismo mes, y fué en el centro del cerro y aragon de las Casillas. Los ancianos de 80 años aseguran no haber visto en este país repetir la nevada por espacio de tres dias, según ha sucedido ahora; por manera que estamos experimentando un intenso frío, desconocido en esta tierra, en la cual el invierno parece una continuada primavera. Aun aparecen hoy enteramente blancos y con algunas cuartas de nieve los montes inmediatos, llevando trazas de ofrecernos por algunos dias tan vistosa perspectiva.

Los trigos continúan lezanos y vigorosos, al paso que los habares y denus legumbres se han perdido en su mayor parte por los excesivos frios y viento Norte que ha reinado constante de algun tiempo á esta parte. El Sr. Conde de Prusia, ha señalado un día aquí que otras veces se experimenta. En cambio el verano promete ser abundoso de aguas para el riego de la vega de esta ciudad, á consecuencia de los temporales que ya no se esperaban por este año.

La explotación de la carretera provincial llega ya á las mismas miras de la población, con las plantarías concluidas hasta dicho punto. Trabaja mucha gente con notable orden y aprovechamiento, debidos al celo de los sobrestantes y apareadores.

Tenemos teatro por una temporada y tres bailes de máscaras bastante concurridos por las señoras, y lo más decente de la población en el proporcionado salon de la Alhóndiga, que está vistosamente adornado á expensas

por dirección de los obsequiosos y galantes jóvenes de la ciudad.

Los precios corrientes, son:

- Acete, 62 rs. arroba.
- Aguardiente, 36 rs. id.
- Algarrobas, 7 rs. id.
- Alubias, 22 rs. barcilla.
- Maiz, 14 rs. id.
- Trigo, 20 rs. id.
- Arroz, 22 rs. id.
- Cacahuete, 9 rs. id.
- Naranja, 5 rs. arroba.
- Seda, 72 rs. libra.
- Vino para beber, 12 cántaro. (Diario mercantil.)

ESTUDIOS CRITICOS.

DE LOS AUTORES CLÁSICOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS (1).

HOMERO.

La Iliada.—La Odisea.—Himnos apócrifos.

«En una posición topográfica entre Oriente y Occidente, llena de islas, golfos y mares; bajo uno de los más hermosos climas del mundo, desde la masa compacta y helada del país de los Tracios y los Scitas hasta el vasto mar que conduce al inmóvil Egipto; desde la ribera que vivifica las costas de Yonia y las sus trae á la dominación del Oriente hasta la Italia meridional; durante un período, para siempre memorable, de cinco ó seis siglos, apareció para la di-cha y la grandeza del género humano la nación más extraña y más original de la antigüedad.»

Así comienza Renouvier su libro de la Edad mitica de Grecia, y así es fuerza comenzar, al escribir sobre un país que nos presenta los hombres más culminantes de los tiempos antiguos; de qué modo puede considerarse á Grecia, sino admirándola, al recordar que en ella nació la música, informe aun y sin ritmo, pero expresiva ya y cantable; sin melodía aun, pero con la armonía suficiente para existir como principio y esencia del arte; al pensar que en ella se perfeccionó la arquitectura nacida en Egipto y Asia, haciendo que los templos de Delfos y el de Júpiter, diseñado por Fídias, fueran mirados después como prodigios del arte; al considerar que el teatro se desarrolló á la sombra de Aristófanes, Schilo y Sófocles; que la escultura tuvo un Fídias y un Praxíteles, y que la filosofía abrazó escuelas y sectas que fueron origen de las que hoy existen; que por primera vez concibió en él un hombre la idea de la inmortalidad del alma, y fué mártir por ella, y que la poesía apareció gigantesca en los poemas inmortales de Homero?

Y es que Grecia contaba dentro de sí misma, como nación señalada por Dios para que la humanidad avanzara en ella hacia el eterno progreso de su destino, los elementos heterogéneos que hasta entonces habían existido diseminados en el globo. El griego podía ser, y era en efecto, según las distintas provincias en que vivía, labrador, pastor, industrial y guerrero. Si la Tesalia se aprestaba al combate, el Ática surcaba las olas con sus naves; si la Arcadia miraba pastar en sus prados el rebaño, la Mesenia hendía sus fértiles campos con el arado. No necesitaba pedir á ninguna nación extraña materiales para su trabajo y para su existencia. En Paros existía el mármol, en Thasos el oro, y la plata en el Laurium.

Los trabajos diarios, tangibles, exactos en las artes las ciencias y las leyes, se sucedían uno á otros formando una cadena incomprendible de descubrimientos y progresos. Los pasos de los egipcios no produjeron más que la hendidura del pie en la arena; las pisadas de los griegos dieron á Hippodamo la idea del camino.

Grecia educaba á sus hijos bajo dos principios, uno material y otro espiritual. Los enseñaba la gimnasia, en la que podía comprenderse el trabajo corporal, el combate, la guerra, la fuerza, la destreza de los juegos gímnicos; y la música como representación de la medida, de la precisión, de la armonía y del arte.

La escultura misma existía como una promesa hecha por los hombres al que se distinguiera de sus contemporáneos. Era la consagración de los héroes y de los dioses; y la pintura, que aun no existía más que para copiar la estatua, envidiaba á esta la duración y la diversidad.

Grecia, gigantesca en su suelo, en sus leyes, en sus aspiraciones, no podía crear mediaciones. Cuando un hombre lograba salir de la masa de los demás hombres, era para no volver á entrar en ella; era para elevarse de la categoría del hombre al héroe, de la categoría del héroe al dios.

Y nació Homero! y recordando sin saberlo él mismo todas las primeras elucubraciones de la poesía esparcidas sin orden, método, ni concierto en la tradición y en la memoria; amalgamando instintiva y vagamente los diversos estilos y las imágenes primitivas en un solo estilo exacto y preciso, hizo la epopeya histórica de su siglo y de su patria. Por eso no debe solo considerarse á Homero como poeta, ni juzgar la Iliada y la Odisea como creaciones poéticas mejor ó peor rimadas, sino que al estudiarle, al comprenderle y al sentirle es fuerza no apartar la vista de su patria ni de su siglo.

No se crea por esto que carece Homero de las circunstancias precisas para ser juzgado con ventaja por sí mismo y sin relación á su importancia histórica y filosófica. Cualidades existen en sus obras que bastan por sí solas para immortalizar á un poeta, cualquiera que fuese la época de su vida y la trascendencia de sus poemas. Interés, situaciones patéticas, intención profunda, descripciones elegantes, todo esto y más aun existe en la Iliada y en la Odisea. Y si el primero de estos poemas es más interesante, más agradable y más lleno de episodios y detalles, culpa es del menos ameno asunto del segundo. En la Odisea aparece siempre una figura robando á las demás su colorido y su carácter; en la Iliada hay por el contrario más drama, más acción, más diversidad de afectos y de pasiones.

La prueba está en el principio respectivo de los dos poemas que pintan de este modo una promesa que no desmenten.

Así comienza la Iliada:

«Canta, diosa, la cólera de Aquiles, hijo de Peleo; cólera fatal que repartió mil males entre los griegos, precipitó en el reino de Pluton las almas llenas de vida de una multitud de héroes, entregándose á sí propios después de muertos á la voracidad de los perros y las aves de rapaña. Así se cumplió la voluntad de Júpiter desde el día en que por primera vez una querrela desunió á Agamemnon, rey de los guerreros, y al divino Aquiles.»

Eso es en efecto la Iliada, y fácil es concebir que no pueden faltar en tan vasto asunto peripecias dramáticas, ni interés primordial y episódico. Desde la descripción de la contienda de los dos héroes hasta la muerte de Hector y Patrolo, con que el poema termina, abundan situaciones culminantes y detalles variados, que hacen que su lectura distraiga y entretenga hasta á quien menos entienda de estética y literatura.

La Odisea comienza de este modo:

«Musa, canta al héroe lleno de astucias que tanto tiempo erró perdido hasta que pudo volver á la Santísima Ilión, visitando numerosas ciudades y conociendo las costumbres de diversos pueblos. Sufrió en el mar inmensos males, tratando de salvar su vida y las de sus compañeros sin que pudiese librarlos á pesar del ardor de sus votos; todos perecieron por su perversidad. Diosa, hija de Júpiter, emplea tus inspiraciones y cuéntanos sus aventuras.»

El interés de la Odisea es, pues, personal, aislado é individualista. No pasa de ser el poema una monografía cuyos detalles recaen siempre en la misma figura, y cuyas situaciones nacen del mismo personaje; de aquí más palidez en la frase, más monotonía en el cuadro, menos interés en los sucesos. La acción principal, supeditada á un hecho perpetuo y constante, ofrece menos claro oscuro; y la imaginación, fija siempre en un punto á veces luminoso y á veces opaco, llega á fatigarse de una misma idea y de un mismo tipo.

(1) Véanse las Gacetas del 9, 18 y 30 de Enero y 14 y 21 de Febrero.

Muchos prefieren, sin embargo, la Odisea á la Iliada. Esa misma monotonía es para varios clásicos su principal mérito, y ven en la dificultad de un canto perpetuo, modulado con distintas variaciones y diferentes tonos, más belleza absoluta que en la multitud de cantos distintos presentados bajo un colorido general y uniforme. Tanto valdría preferir las variaciones de un motivo musical cualquiera por bello que fuese, á una ópera llena de cantos diferentes y melodías varias, escritas todas bajo un pensamiento homogéneo y único.

Intil sería una disertación estética para probar que debe preferirse la Iliada á la Odisea. Ni á mí me faltarian razones para sostener mi opinion, ni á mis contrarios para defender la suya. Por cima de los principios absolutos de la estética está el instinto de lo bello; y sabido es que el tipo ideal de la belleza es comprendido con la diversidad de afectos que despierta en cada uno.

Si existiera una ley fija, clara y escrita para juzgar las obras del ingenio, tarea fácil sería la del crítico, y podrían sentarse con tranquilidad y aplomo opiniones absolutas é infalibles; pero si la belleza en el arte se supedita á la que cada escuela llama su idealismo; si una obra puede ser bella á los ojos de un crítico y monstruosa á los de otro; si el oráculo no ha respondido nunca á las preguntas literarias, ¿cómo y por qué afirmar en serio que tal obra es más ó menos bella, más ó menos perfecta, más ó menos grande?

Puede juzgarse el estilo en las obras, porque para el estilo hay reglas fijas y seguras; puede criticarse, no el lenguaje, sino la exactitud de él con relación al idioma en que la obra está escrita, y aun eso no siempre ni en absoluto; pues si hay críticos puristas, los hay en cambio como Pligaro, que dicen: «En ninguna parte hemos encontrado todavía el pacto que ha hecho al hombre con la divinidad ni con la naturaleza de usar de tal ó cual